

en que in curia en infractor

8.º y Los Corregidores y Ayuntam<sup>tos</sup> de las Capita-  
les pasaran sus Oficios a la Noblera, a los  
Patrones de Memorias existentes en su distri-  
to, y a los Cuerpos de Comercio, y de antes a  
no para que apliquen voluntaria<sup>te</sup> lo que  
les dicte su situar<sup>n</sup> y se combente en dotes de  
huerfanos y Socorro de Labradores, que  
dando la dote tribuz<sup>n</sup> al cuidado de los mis-  
mos Corregidores y Ayuntam<sup>tos</sup> Con las o-  
bligaz<sup>n</sup> de partir para la almi Consejo, o a su  
Gobernador para q<sup>e</sup> formando y nes-  
tado lleque a mi R<sup>l</sup> noticia; Y en entendi-  
do que lo ofrezim<sup>tos</sup> de los Gremios de Artesanos  
deberan combentir precisa y unica<sup>te</sup>  
en el Socorro de sus individuos con asiste-  
ria de los Vecinos, o pro hombres de los mismos  
Gremios

9.º y Utinam<sup>te</sup> como preal voluntad q<sup>e</sup> las Cui-  
dades de voto en Cortes y Provincias que tienen  
costumbre de enviar Diputados con semejan-  
tes motivos, lo es auser por ebitang a los  
asegurandoles q<sup>e</sup> mes en car g<sup>e</sup>atas sus es-  
presiones y les p<sup>e</sup>tos por medio de Contas

